

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

1060

1478-1

RESOLUCIÓN No.
(25 MAY 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3408 DE FECHA DICIEMBRE 28 DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO AIPE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Aipe, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (3D2I) CANAL SAN CAYETANO.

- 6D2I – Eladio Díaz Sánchez – Ligia Garzón. Predio denominado El Tomo 3, Uso riego cultivo de arroz (3.5 hectáreas (has)), en un caudal de 7,35 litros por segundo (lps).

El Río Aipe es una corriente de uso público que nace en la jurisdicción de los municipios de Neiva y Palermo, al noroccidente del Departamento del Huila, aproximadamente a una altura de 1421 msnm, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda, a la altura de 475 msnm. El área total de los predios a beneficiar es de 2836 hectáreas (has), área regable de 986.5 has y 1852 has se encuentran sin cultivar.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Aipe de 3100 litros por segundo (lps), correspondiente al caudal mínimo o de máximo estiaje y considerando un caudal ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) de 465 lps, siendo la oferta hídrica neta disponible de 2635 lps, de los cuales se asignan 2483,36 lps, quedando un caudal remanente de 151,64 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Mediante radicado CAM No. 20162010075982, el señor Euclides Montealegre Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17669331 expedida en El Doncello - Caquetá, con autorización de los demás propietarios, solicitó traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, para del predio denominado El Tomo 3, ubicado en la vereda San Cayetano jurisdicción del Municipio de Aipe, según concesión otorgada mediante Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, a nombre de Eladio Díaz Sánchez – Ligia Garzón, código CAM No. 101300200006. Con certificado del

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

profesional especializado y tesorero de la CAM de fecha febrero 29 de 2016, el código CAM No. 101300200006, está a paz y salvo a 31/12/2015.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-88606 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41016-00-01-0006-0071-000, Laura Marcela Medina Manchola, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075224851, Euclides Montealegre Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17669331 y Jenifer Perdomo Urazan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075222344, son los actuales propietarios del predio El Tomo 3, que tiene una extensión de 4 has, 1562 metros cuadrados, localizado en la Vereda San Cayetano, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Mediante certificación del Secretario de Planeación del municipio de Aipe, de fecha 24/02/2016, especifica que dentro del uso compatible, es predio El Tomo 3, puede ser para piscicultura (si hay agua).

Información adicional del solicitante:

Dirección: Calle 1 Sur No. 9 – 78, Yaguarà – (H). Cel: 3184015167.

E-mail: Euclides.montealegre@hotmail.com.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN de fecha 20 de abril de 2017, considera que resulta viable otorgar el traspaso y cambio de uso a piscicultura del predio El tomo 3 de propiedad de Euclides Montealegre Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17669331, Laura Marcela Medina Manchola, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075224851 y Jenifer Perdomo Urazan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075222344, que según la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Aipe; este predio especifica captar de la tercera derivación segunda izquierda (3D2I) Canal san Cayetano – (6D2I), en un caudal de 7,35 lps para el cultivo de 3,5 has en arroz.

El proyecto piscícola es para cultivo de peces, actividad principal levante y engorde y pesca de mojarra roja y cachama (*Piaractus brachipomus*). El manejo de la mortalidad es en fosa impermeabilizada, en un volumen de 12 metros cúbicos, con dimensiones de 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 3 metros de profundidad, para evitar la infiltración de lixiviados, degradación y generación de olores ofensivos, en la coordenada 865464E – 851888N; La fosa contará con un muro perimetral en ladrillo o concreto de 0.3 m de alto para evitar ingreso de aguas lluvias por escorrentía; El manejo de los vertimientos está compuesto por cuatro unidades denominadas trampa de lodos o sedimentadores, antes de la laguna facultativa, con el objetivo de retener todos los sólidos sedimentables de mayor diámetro y peso; Una laguna facultativa, con aireador mecánico para disminuir DBO y material orgánico, allí se sembrará una franja de pasto vetiver, en contenedores flotantes para disminuir la cantidad de fósforo y nitrógeno; La descarga del vertimiento se realizará sobre la fuente superficial río Aipe, en las coordenadas 866797,99E – 851874,08N. El manejo de residuos sólidos es por selección y separaciones (biodegradables, reciclables y peligrosas) y su uso es reutilización y reciclaje.

Según el concepto técnico, se realizó la visita y se verificó que la captación es por gravedad, localizada sobre la margen izquierda; La captación sobre el cauce principal del

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

Río aipe, es en la coordenada, 862742E – 852669N a una altura de 460 m.s.n.m.; se georeferenció el sitio de la captación, sobre el canal denominado San Cayetano, arrojando un valor de 865541E - 851954N a una altura de 412 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 865612E - 851918N, altura de 410 msnm. El uso solicitado es para riego cultivo de piscicultura (1,25 has) y caudal asignado de 7,25 lps.

La fuente hídrica Río Aipe está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 838505E – 835562N, altura 1900 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871397E – 853775N, altura 365 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 862742E – 852669N a una altura de 460 m.s.n.m. vereda Río Aipe.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Aipe y Otros Directos al Magdalena (2113)

Cuenca: Río Aipe (cód. 211351000000000).

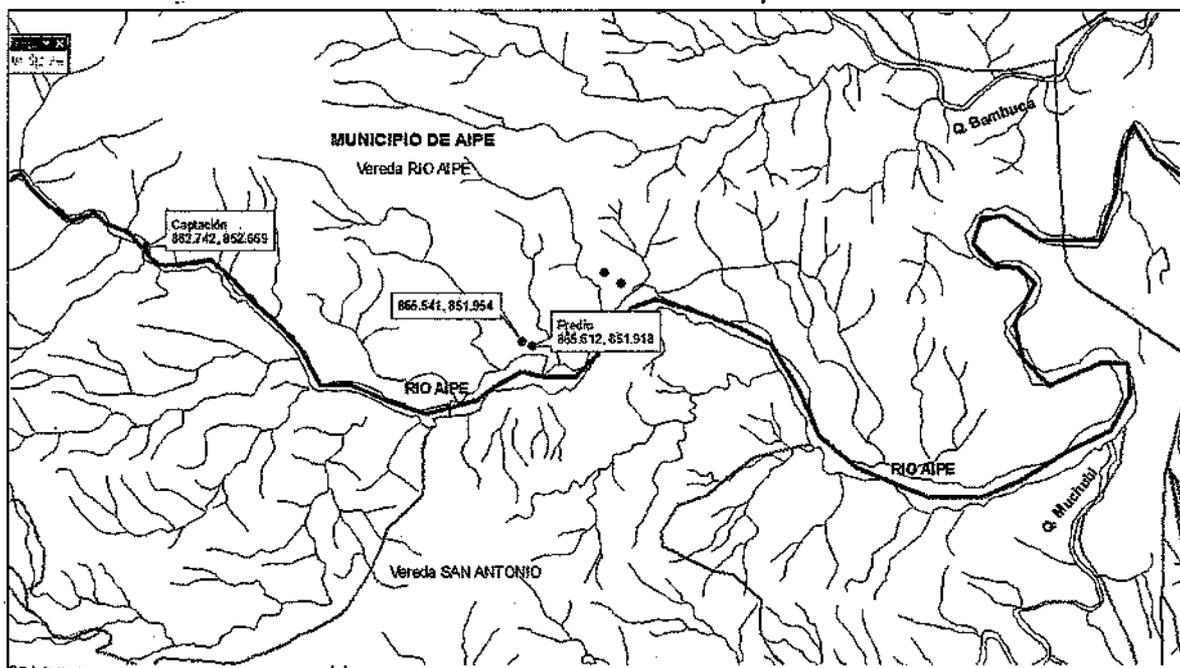
Predio: Coordenada 865612E - 851918N, altura de 410 msnm. Vereda Río Aipe.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Aipe y Otros Directos al Magdalena (2113)

Cuenca: Río Aipe (cód. 211351000000000).



Los Determinantes ambientales son:

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015), especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.8.3. Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya[.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privado.



1478-1

1024

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 2 de mayo de 2017 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, para el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, cambio de uso a piscicultura (1,25 has) y reducción del caudal, quedando con un caudal total de 7,25 litros por segundo, a Laura Marcela Medina Manchola, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075224851 expedida en Neiva - Huila, Euclides Montealegre Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17669331 expedida en El Doncello - Caquetá y Jenifer Perdomo Urazan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075222344 expedida en Neiva - Huila y beneficio del predio denominado El Tomo 3, localizado en la Vereda Rio Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (3D2I) CANAL SAN CAYETANO.

- 6D2I - Laura Marcela Medina Manchola, Euclides Montealegre Trujillo y Jenifer Perdomo Urazan. Predio denominado El Tomo 3, Uso piscícola (1,25 hectáreas), en un caudal de 7,25 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Aipe, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, cambio de uso a piscicultura (1,25 has) y reducción del caudal, quedando con un caudal total de 7,25 litros por segundo, a los señores LAURA MARCELA MEDINA MANCHOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075224851 expedida en Neiva - Huila, EUCLIDES MONTEALEGRE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17669331 expedida en El Doncello - Caquetá y JENIFER PERDOMO URAZAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075222344 expedida en Neiva - Huila y beneficio del predio denominado El Tomo 3, localizado en la Vereda Rio Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (3D2I) CANAL SAN CAYETANO.

- 6D2I - Laura Marcela Medina Manchola, Euclides Montealegre Trujillo y Jenifer Perdomo Urazan. Predio denominado El Tomo 3, Uso piscícola (1,25 hectáreas), en un caudal de 7,25 litros por segundo.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Aipe, Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.2.).

ARTICULO QUINTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces (ronda de protección). Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: El usuario deberá dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1., para el manejo de las aguas residuales, por consiguiente no puede hacer uso de las aguas para piscicultura hasta tanto no tenga el permiso de los vertimientos o el reuso autorizado por la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Cada usuario deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados y las obras de distribución, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados y captar el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificados los interesados de la modificación de la concesión de aguas del Río Aipe, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores LAURA MARCELA MEDINA MANCHOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075224851 expedida en Neiva - Huila, EUCLIDES MONTEALEGRE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17669331 expedida en El Doncello - Caquetá y JENIFER PERDOMO URAZAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075222344 expedida en Neiva - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

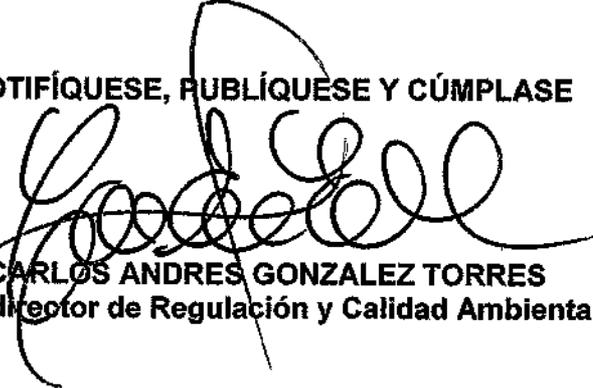
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

25 MAY 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-136-2016.
Cbahamon.